REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 010

Mercaderes, Cauca, siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00087-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDO: JOHANA ALEJANDRA NARVAEZ VASQUEZ.

A continuación, el despacho estudiará si es procedente o no seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Sea lo primero indicar que el artículo 440 del Código General del Proceso señala en su inciso segundo "…*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, en el expediente se observa que en el presente asunto se libró auto de mandamiento de pago en fecha 6 de octubre de 2021, el demandante envió a través de empresa de correo certificado la comunicación de que trata el artículo 291 y 292 C.G.P, comunicaciones que fueron recibidas en el lugar informado en el escrito de la demanda según certificación expedidas por FABIO EXPRESS. La demandada guardo silencio, por lo que resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por los expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada JOHANA ALEJANDRA NARVAEZ VASQUEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago proferido en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avaluó de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de $612.000 como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 1057 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 11 DE ENERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 002) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.